

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE: Dirección Provincial de Educación de Burgos

CÓDIGO EXPEDIENTE: A2024/012696 **TIPO CONTRATO:** Servicios
TÍTULO EXPEDIENTE: Transporte Escolar Ruta 0900131 CEIP Condado de Treviño (Treviño)
OBJETO DEL CONTRATO: Prestación del servicio de transporte escolar, cursos 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027, Ruta 0900131 CEIP Condado de Treviño (Treviño), con un vehículo con capacidad para transportar a las personas indicadas en la ficha de la ruta que consta en el PPT.
TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:**
Procedimiento abierto simplificado art. 159.6 LCSP
TRAMITACIÓN ECONÓMICA: Normal
CENTRO DIRECTIVO: Dirección Provincial de Educación de Burgos
UNIDAD PROMOTORA: Sección de Gestión Económica y Contratación

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: En cumplimiento de los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 de la LCSP la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la celebración del presente contrato, se encuadran dentro del ámbito de las funciones y competencias atribuidas a este Centro Directivo determinándose con precisión la idoneidad del objeto y contenido del contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

DETALLE PRESUPUESTARIO					
Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro Gestor	Presupuesto sin IVA	IVA	Presupuesto total
2024	G/322A04/22300/2	07022001	7.200,00 €	720,00 €	7.920,00 €
2025	G/322A04/22300/2	07022001	17.900,00 €	1.790,00 €	19.690,00 €
2026	G/322A04/22300/2	07022001	17.900,00 €	1.790,00 €	19.690,00 €
2027	G/322A04/22300/2	07022001	10.700,00 €	1.070,00 €	11.770,00 €
TOTAL					59.070,00 €

PLAZOS DEL CONTRATO
DURACIÓN DEL CONTRATO: Curso Escolar 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027 (desde el día siguiente a la formalización del contrato al 31 de agosto de 2027)
PRÓRROGAS CONVENCIONALES: No
PLAZOS PARCIALES: No

REVISIÓN DE PRECIOS
REVISIÓN DE PRECIOS: No



RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

Nº de ruta: 0900131

Servicio promotor: Dirección Provincial de Educación de BURGOS

Objeto del contrato: La prestación del servicio de transporte escolar, *durante los cursos 2024/2025 2025/2026 y 2026/2027 de la ruta 0900131 con destino al CEIP CONDADO DE TREVIÑO de TREVIÑO, con un vehículo con capacidad suficiente para transportar a las personas indicadas en la ficha de la ruta que consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incorporando vehículos más sostenibles y menos contaminantes, con la finalidad de facilitar el desplazamiento gratuito de los alumnos a los que se refiere la Orden EDU 926/2004, de 9 de junio, con el objeto de garantizarles el acceso a los distintos niveles del sistema educativo en condiciones de igualdad*

Procedimiento: Procedimiento abierto simplificado abreviado del art 159.6 de la LCSP

1. Justificación de la necesidad del contrato e idoneidad de su objeto

La L.O 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 82.2 que, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones Educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado. La planificación del transporte del alumnado a su centro se realizará minimizando el tiempo de desplazamiento.

Igualmente, la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transportes escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, establece que la finalidad del servicio de transporte escolar es facilitar el desplazamiento gratuito de los alumnos a los que se refiere la misma con el objeto de garantizarles el acceso a los distintos niveles del sistema educativo español en condiciones de igualdad. Es decir, el objeto del transporte escolar es cubrir las necesidades de escolarización del alumnado que carece de plaza escolar en su localidad de residencia.

Para cumplir con esta obligación es necesario contratar el servicio que garantice el desplazamiento de los alumnos desde su localidad de residencia hasta la localidad en la que se ubica el centro escolar en el que están escolarizados, a través de vehículos más modernos y menos contaminantes.

2. Calificación del contrato y código CPV

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio de transporte regular de uso especial de alumnos escolarizados en centros docentes públicos de la provincia de Burgos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para los **cursos 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027 (del 01/09/2024 al 31/08/2027)**.

Se tramitará como contrato de servicios mencionado en el art 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código CPV: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: W15BGPMI4CEIAAXNW6CQM4

Fecha Firma: 19/08/2024 13:48:55 Fecha copia: 19/08/2024 13:49:13

Firmado: en Burgos por La Consejera de Educación. Por delegación, art. 2.1 de la Orden EDU/266/2005 de 25/02/2005, BocyI nº 43, de 03/03/2005 según redacción dada por Orden EDU/379/2018 de 05/4/2018, BocyI nº 72 de 13/4/2018, El Director Provincial JOSE ANTONIO ANTON QUIRCE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=W15BGPMI4CEIAAXNW6CQM4> para visualizar el documento

3. División en lotes: No 4. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, de conformidad con la previsión del artículo 131.2 de la LCSP que señala que *“la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del anexo IV que se adjudicarán mediante este último procedimiento”*.

En concreto, atendiendo al importe del Valor Estimado será el procedimiento procedimiento abierto simplificado abreviado del art 159.6 de la LCSP.

5. Plazo de ejecución, prórroga y garantía

5.1. Plazo de ejecución

Desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el 31 de agosto de 2027.

5.2. Prórroga del contrato

No se contempla.

5.3. Garantía

No se contempla al tratarse de un servicio que se agota en mismo.

6. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

6.1. Presupuesto base de licitación

6.1) Presupuesto base de licitación del contrato:	
Base imponible:	53.700,00 €
I.V.A. 10%	5.370,00 €
TOTAL:	59.070,00 €

6.2 Recursos económicos necesarios para el contrato:

	ANUALIDAD	TOTAL CON IVA	BASE IMPONIBLE	IMPORTE IVA
07.02.2001.322A04.22300.2	2024	7.920,00 €	7.200,00 €	720,00 €
07.02.2001.322A04.22300.2	2025	19.690,00 €	17.900,00 €	1.790,00 €
07.02.2001.322A04.22300.2	2026	19.690,00 €	17.900,00 €	1.790,00 €
07.02.2001.322A04.22300.2	2027	11.770,00 €	10.700,00 €	1.070,00 €
Total		59.070,00 €	53.700,00 €	5.370,00 €

6.3. Desglose de los costes y gastos del presupuesto base de licitación.

En lo referente a la determinación de costes del transporte en autocar (vehículos de más de 10 plazas), para el cálculo de estos, salariales o no, se ha tenido en cuenta el convenio colectivo para la actividad de transportes por carretera, garajes y aparcamientos de Burgos y su provincia vigente, suscrito el 15 de noviembre de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos de 23 de diciembre de 2022. De forma complementaria se han tenido en cuenta los datos del último informe del Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar, realizado bajo el auspicio del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. En ninguno de los 2 documentos citados existe desagregación de género, por lo que los costes laborales no se han desglosado por tal concepto. En cuanto a categoría profesional se ha tenido en cuenta la de conductor.



Por lo que se refiere a los vehículos de menos de 10 plazas que no son autocares sino turismos, se han tenido en cuenta como referencia los precios máximos que se indican en la Resolución vigente de la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León, por la que se revisan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera en vehículos de turismo, en los que se incluyen todos los conceptos valorables, incluidos los tributos.

Como consecuencia, los datos para calcular el presupuesto han partido del nº de días lectivos previstos en el centro de destino en cada curso, por las expediciones diarias que se indican en la ficha de la ruta, multiplicado por el coste de expedición, el cual se obtiene de multiplicar el coste por Hora y el coste por Km (en el caso de autobuses, (vehículos clases B o A) por 4 y por 2, respectivamente) y en el caso de los Turismos solo el coste por Km multiplicado por 4).

El crédito preciso para atender las obligaciones económicas para la Administración que se deriven del cumplimiento del contrato deberá contraerse con cargo a la aplicación presupuestaria y de acuerdo con la distribución de anualidades que se indican en el cuadro de características.

6.4. Valor estimado del contrato

Para su determinación se ha tenido en cuenta el coste del contrato sin IVA. De acuerdo con lo anterior, el valor estimado asciende a **53.700,00 €**

7. Garantías exigidas en el contrato

7.1. Garantía provisional

No se exige.

7.2. Garantía definitiva

No se exige (art 159.6 de la LCSP)

7.3. Garantía complementaria

No se exige.

8. Habilitación profesional o empresarial, clasificación y solvencia del contratista

8.1. Habilitación profesional o empresarial

Los licitadores deberán disponer de vehículos con las autorizaciones VD (autobuses), VT (Taxis) y/o VTC (vehículos de alquiler con conductor)

Ello se acreditará con un certificado de la autorización administrativa.

8.2. Solvencia económica o financiera y técnica.

De acuerdo a lo indicado en el art 159.6 de la LCSP, aplicable en la presente licitación, **se exime a los licitadores de este trámite.**

8.3. Adscripción de medios a la ejecución del contrato

En virtud del artículo 76.2 de la LCSP, los licitadores tendrán que comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios siguientes:



1) Un vehículo que cumpla las siguientes condiciones en cuanto a antigüedad, capacidad y seguridad. En el hipotético caso que se ofertaran 2 vehículos para una misma ruta, por los motivos que fueran (por ejemplo, en el caso de servicios prestados con taxi, cuando coincida el periodo de descanso semanal obligatorio a disfrutar fuera del fin de semana, con día lectivo), el compromiso de adscripción será por los 2 vehículos y ambos deberán cumplir las condiciones antes aludidas y que son las siguientes:

a) Los vehículos deberán cumplir los requisitos previstos en el RD 443/2001, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Esta norma establece, como regla general, que sólo podrán adscribirse para el transporte regular de uso especial como es el escolar, aquellos vehículos que no superen, al inicio del curso escolar (que establece a fecha 1 de septiembre), la antigüedad de diez años, contados desde su primera matriculación. Entre otras cosas eso supone que la fecha de 1ª matriculación de los vehículos aptos para participar en la licitación deberá ser posterior al 01/09/2014 (vehículos que a fecha 1/9/2024 no tendrán 10 años de antigüedad).

El RD 443/2001, de 27 de abril, establece que, **excepcionalmente**, se admitirán vehículos más antiguos si fueron matriculados posteriormente al 1/9/2008 (no habrían cumplido 16 años a fecha 1/9/2024) y, además, el licitador acredite que dicho vehículo cumple las 2 condiciones siguientes:

1- Se venían dedicando, con anterioridad, a la realización de esta misma clase de transporte, o bien presente el certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.

2- Hayan pasado, de forma satisfactoria, una inspección técnica en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril.

b) La capacidad de cada uno de los vehículos ofertados deberá ser suficiente para transportar el número de personas (incluidas las acompañantes, en su caso) a los que se refiera la ficha de la ruta que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas de esta licitación. El tipo de vehículo indicado en la misma tiene la condición de categoría mínima admisible (por ser la de menor capacidad que tiene la suficiente para transportar las personas necesarias) y es el que se ha tenido en cuenta para determinar el presupuesto base de licitación (PBL), que ninguna oferta debe superar para ser admitida, pero serán admisibles ofertas con vehículos de categorías de mayor capacidad¹ (sin que el precio de contrato pueda rebasar el PBL), bajo la premisa de que el ofertante, en tal supuesto, ha verificado previamente que, con dicho vehículo, puede hacer la ruta cumpliendo la normativa y en plenas condiciones de seguridad para personas y bienes.

2.- Las siguientes **pólizas de seguro**:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 12 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, regulador del Transporte Escolar y de Menores, por una cuantía de 50.000.000 €, siendo obligatoria su renovación durante toda la vigencia del contrato, así como la entrega al órgano de contratación, cada año, de la documentación acreditativa de la misma y de la vigencia de la póliza (certificados, recibos y/u otros).
- Póliza de seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria a que se refiere la normativa vigente en materia de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 140.3 de la LCSP., antes de acordarse la adjudicación del contrato, el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, tendrá que presentar toda aquella documentación que resulte necesaria para acreditar que dispone efectivamente de los medios descritos con los requisitos señalados, así como el resto de los documentos



justificativos.

La adscripción de medios a la ejecución del contrato tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para el contratista adjudicatario.

9. Criterios de adjudicación del contrato

En el presente contrato se utilizarán una pluralidad de criterios de adjudicación. La distribución de puntos entre los criterios económicos y criterios cualitativos. En este sentido cabe indicar que el conjunto de criterios utilizados (económicos y cualitativos) hay preponderancia de criterios que se valoran mediante cifras o fórmulas. Los criterios son la oferta económica, la antigüedad, la capacidad y la calificación ambiental del vehículo. En caso de rutas con alumnos de infantil y/o primaria se valorará la instalación de sistemas de seguridad infantil.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el PCAP.

10. Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202 LCSP).

El contratista queda obligado a cumplir la condición especial para la ejecución del contrato que se establece a continuación:

Condición especial de ejecución de tipo medioambiental

Descripción.- El/los vehículo/s adscrito/s a la prestación del servicio presentará en todo momento un perfecto estado de conservación y limpieza. Para ello, el contratista deberá utilizar productos respetuosos con el medio ambiente, biodegradables, limitando el uso de desinfectantes cloratos y no utilizando compuestos de sustancias nocivas como formaldehidos, paradiclofenoles y cloratos benzoles. Solo se podrá utilizar otros productos cuando en el mercado no exista un producto ecológico equivalente.

Justificación.- Mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Contenido y cumplimiento.- Los productos de limpieza que se utilicen tendrán que cumplir con las normas comunitarias y las etiquetas de los envases tendrán que conservar la información relacionada con el riesgo del producto. Por este motivo tendrá que disponerse de una ficha de cada producto utilizado especificando: nombre del producto, tipo (desengrasante, desinfectante, captador de polvo, etc.) y composición.

Forma de acreditación: Esta condición de ejecución del contrato se tendrá que acreditar, a petición del responsable del contrato, con la presentación de los albaranes de compra en que se especifiquen los productos o cualquier otro documento que deje constancia de las especificaciones de los productos de limpieza utilizados

Penalización: El incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato se estima como GRAVE y podrá dar lugar a una penalidad de minoración de los abonos al contratista desde un 3% hasta un 6% del precio del contrato (IVA excluido), con las limitaciones previstas en el artículo 192.1 de la Ley 9/2017.

11. Forma de pago y revisión de precios

11.1. Forma de pago

Pagos mensuales.



11.2. Revisión de precios

No se contempla

12. Lugar de prestación del servicio

El centro docente de destino de la ruta en cuestión.

13. Régimen de penalidades aplicable al incumplimiento del contrato.

De acuerdo al artículo 192.1 de la LCSP los incumplimientos previstos darán lugar a las penalidades que se indiquen en el PCAP, que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista

14. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo (art. 130 LCSP)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, si las prestaciones objeto del presente contrato estuviesen comprendidas dentro del ámbito de aplicación de una norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general que imponga al empresario empleador la obligación de subrogación de trabajadores, el contratista estará obligado a proporcionar al órgano de contratación la siguiente información sobre las condiciones de los contratos de trabajo afectados por la subrogación:

- a) Listado del personal objeto de subrogación.
- b) En relación con ese listado se indicará el convenio colectivo de aplicación y los detalles de la categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores afectados por la subrogación.

Dicha información será suministrada por el contratista a requerimiento del órgano de contratación con el objeto de que en la nueva licitación del contrato los licitadores puedan efectuar una exacta valoración de los costes laborales. El incumplimiento por el contratista de esta obligación llevará aparejada la imposición de las penalidades.

15. Modificación del contrato

No se contempla

16. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 13.4 y lo indicado en el PCAP.

17. Subcontratación

En el presente contrato no hay prohibición de subcontratar ni limitación a la misma. La celebración de los subcontratos deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.



18. Responsable del contrato

El responsable del contrato será la persona que ocupe la Jefatura de la Sección de Alumnos (o de la Sección que asuma las funciones de ésta en el futuro)

19. Composición de la Mesa de Contratación

Teniendo en cuenta el art 159.6 de la LCSP, no se constituirá mesa de contratación

20. Competencia para la contratación:

Por lo que se refiere a la competencia para contratar, el artículo 26.k) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, atribuye a los consejeros la competencia para celebrar los contratos en materias propias de competencia de su consejería, con el límite fijado en las leyes de presupuestos de la Comunidad.

Las facultades que la legislación vigente atribuye a la Consejera de Educación como órgano de contratación en relación a los contratos de comedor, se han delegado en las direcciones provinciales de educación por Orden EDU/379/2018, de 5 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/266/2005, de 25 de febrero, por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y ejecución presupuestaria en el ámbito de la Consejería, con la única excepción de las facultades cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León, que no se dan en el presente supuesto

Por todo lo expuesto, como órgano de contratación, **ACUERDO:**

Acuerde elevar la iniciación del expediente de contratación servicio de transporte escolar para los centros docentes públicos de la provincia de Burgos **para los cursos 2024/2025, 2025/2026 y 2026/2027** de acuerdo con las características descritas.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE BURGOS



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: W15BGPMI4CEIAAXNW6CQM4

Fecha Firma: 19/08/2024 13:48:55 Fecha copia: 19/08/2024 13:49:13

Firmado: en Burgos por La Consejera de Educación. Por delegación, art. 2.1 de la Orden EDU/266/2005 de 25/02/2005, BocyI nº 43, de 03/03/2005 según redacción dada por Orden EDU/379/2018 de 05/4/2018, BocyI nº 72 de 13/4/2018, El Director Provincial JOSE ANTONIO ANTON QUIRCE

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=W15BGPMI4CEIAAXNW6CQM4> para visualizar el documento